

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**N° 0765-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 26 de febrero de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en quince (15) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 033-2019-UNHEVAL.AA/AL, de fecha 04.FEB.2019, emite opinión legal referente a la petición de suspensión de vacaciones del docente Emigidio Ramos Cornelio para asumir la encargatura de Jefe de la Unidad Formuladora desde el 07 al 22.ENE.2019, según el siguiente detalle:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Memorando N° 001-2019-UNHEVAL/J-UEPPD la Jefe de la Unidad Formuladora, dispuso el encargo de la Unidad Formuladora al docente Emigidio Ramos Cornelio, desde el 07 al 22 de enero de 2019.
- 1.2. Con Oficio N° 001-2019-EV-UF-UNHEVAL el docente Emigidio Ramos Cornelio, docente de la Facultad de Economía, solicita la suspensión de sus vacaciones, desde el 07 al 22 de enero de 2019, por estar encargado de la Unidad Formuladora de la UNHEVAL, a efectos de realizar actividades propias de dicha oficina.
- 1.3. Con Oficio N° 147 – 2019 – URH/J la Jefe de Recursos Humanos de la entidad, informa que: *... por lo que se considera no procedente la suspensión de vacaciones PARA HACER LABORES ADMINISTRATIVAS, toda vez que para labores administrativas los docentes son compensados con retribución económica por productividad.*
- 1.4. Con Proveído N° 620-2019-UNHEVAL-R el Rector de la entidad, consigna: *para su determinación por necesidad institucional.*
- 1.5. Con Proveído N° 39 – 2019 – UNHEVAL-AL la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la petición de suspensión de vacaciones a esta unidad, a efectos de emitir opinión legal.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**a) De los derechos a las vacaciones de los docentes**

- 1.1. Que, el numeral 88.10) del Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: *...88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.*
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende solo realizara actividades que no afecten su descanso físico.

**b) De la suspensión de vacaciones**

- 2.3. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.4. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, empero dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.5. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes - cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión, y/u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión y/o dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente.
- 2.6. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte y/u cargo directivo, por ende, realizaran labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben concurrir en forma obligatoria a la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren, debiendo cumplir el horario de la entidad.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

...///Resolución de Consejo Universitario N° 0765-2019-UNHEVAL

- 2 -

- 2.7. A, efecto
- 2.8. os de cumplir con lo señalado en el párrafo precedente la Unidad de Personal de la entidad, deberá de verificar la asistencia efectiva de los docentes a la entidad, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.
- c) De la petición de suspensión de vacaciones**
- 2.9. Que, el pedido de suspensión de vacaciones del docente Emigidio Ramos Cornelio, obedece a una necesidad institucional, esto es la encargatura de la Unidad Formuladora de la UNHEVAL, la cual se formalizo a través del Memorando N° 001-2019-UNHEVAL/J-UEPPD, por ende, está más que demostrado la necesidad de la suspensión de vacaciones del mencionado docente.
- 2.10. Ahora bien, en cuanto a los alcances del Oficio N° 147-2019-URH/J, emitido por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en efecto los docentes que realicen labores distintas a la labor docente, perciben una retribución, sin embargo dicha afirmación corresponde a un periodo ordinario (marzo a diciembre) donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, *toda vez que las labores administrativas los docentes si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción*, estas necesariamente afectaran el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4094 – 2017 - UNHEVAL.
- 2.11. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, efectuada por el docente Emigidio Ramos Cornelio, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida, tanto más si durante el periodo de suspensión de vacaciones, dicho docente estuvo encargado de la Jefatura de la Unidad Formuladora.
- 2.12. Y, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el presente informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta unidad.

**III. OPINIÓN**

- 3.1. Que, resulta procedente la suspensión de vacaciones del docente Emigidio Ramos Cornelio para asumir la encargatura de Jefe de la Unidad Formuladora desde el 07 al 22.ENE.2019, toda vez que obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida, ello en atención a los alcances de los documentos: Memorando N° 001-2019- UNHEVAL/J-UEPPD y Provisto N° 620-2019-UNHEVAL-R.
- 3.2. Que, conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el presente informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta unidad.

Que en la sesión extraordinaria N° 22 de Consejo Universitario, del 11.FEB.2019, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó suspender las vacaciones, en vías de regularización, por necesidad institucional, del 07 al 22 de enero de 2019, del docente ordinario Mg. Emigidio Ramos Cornelio, para asumir la jefatura de la Unidad Formuladora y realizar labores inherentes a su cargo; disponiendo que la Unidad de Recursos Humanos y demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias, así como el cumplimiento del primer numeral del acuerdo plasmado en el Proveído N° 0230-2019-UNHEVAL-CU/R.

Que en atención al Proveído N° 230-2019-UNHEVAL-R/CU, se emitió la Resolución Consejo Universitario N° 0755-2019-UNHEVAL, que en su primer numeral resolvió: **PRECISAR** que los docentes, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones, periodo comprendido entre el 01 de enero al 28 de febrero, deben cumplir con el horario institucional; para lo cual se **DISPONE** que la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** debe verificar la asistencia y permanencia de los docentes a quienes se les suspende sus vacaciones;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0235-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
 HUÁNUCO - PERÚ  
**SECRETARIA GENERAL**

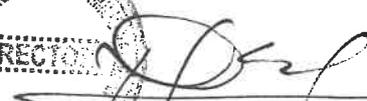
...///Resolución de Consejo Universitario N° 0765-2019-UNHEVAL

- 3 -

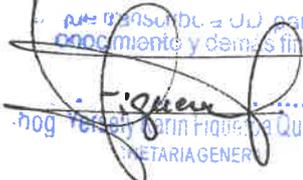
**SE RESUELVE:**

- 1º. **SUSPENDER** las vacaciones, en vías de regularización, por necesidad institucional, del 07 al 22 de enero de 2019, del docente ordinario **Mg. Emigdio Ramos Cornelio**, para asumir la jefatura de la Unidad Formuladora y realizar labores inherentes a su cargo; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos y demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias, así como el cumplimiento del primer numeral de la Resolución Consejo Universitario N° 0755-2019-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**

  
  
**Abog. K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
 por inscribirse a UJ para su conocimiento y demás fines  
 K. Figueroa Quiñonez  
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
 Rectorado  
 VR Acad  
 AL OCI  
 Transparencia  
 DCalidad  
 FE  
 UFormuladora  
 Interesado  
 DIGA  
 RRHH  
 UEyC  
 File  
 Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO  
 PORTAL DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
 01 MAR. 2019

Nº Registro: .....  
 Hora: 11:58